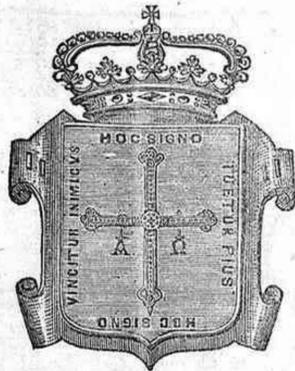


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2.)

Continuación de la suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior

7.923

Muros

El Ayuntamiento.	25
D. Evaristo Carreño.	5
D. José María González Villazón.	2
D. Abdor. Martínez.	2
D. José del Valle.	2
D. Eugenio Alonso.	1
D. Felipe Flórez.	1
D. Aurelio Menéndez.	1
D. Francisco Alonso Arrojas.	1
D. Severino Alonso Bermejo.	1
D. Hermenegildo Menéndez.	1
D. Manuel Fernández.	0 50
D. Antonio Fernández.	0 50

Luanco

D. Aureliano Gutiérrez y González.	3
D. José Granda y González.	3
D. José Alonso y Fernández.	2
D. Ciriaco de Granda y Díaz.	2
D. Lorenzo García Barbón.	2
Doña María García y García.	0 25
D. Ramón Vega.	0 25
D. Jacobo Campuzano.	1
D. Joaquín Rodríguez.	1
D. Antonio Cuervo.	1
D. Cayetano García Barrosa.	1

TOTAL 7.982 50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Soulina (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Agosto último, y conforme á lo prevenido

en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sin determinación de fecha, las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Soulina durante la epidemia, y salgan desde el día 30 inclusive del corriente si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Ancona (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 18 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Ancona durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultan vacantes en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Mecánica racional, doctada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en al *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

PROVINCIA DE OVIEDO.

AÑO ECONÓMICO DE 1893 A 1894.

RESUMEN de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	Devo-luciones.		Pesetas.
Allande	2.844 54	150	206 25	1.450	4	187 50	»	»	»	35	»	1.554 78	»	»	»	6.432 07
Aller.	502 75	14 50	»	»	176	33 50	»	»	»	»	111 50	11.534 63	»	»	»	12.372 88
Amieva.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.457 12	»	»	»	»	»	»	2.821 33
Avilés.	5.474 08	1.746	8.851 88	1.047 85	1.640 78	7.949 63	794 67	»	20.438 41	»	9	2.740 02	»	»	»	50.392 22
Avilés (Zona de ensanche).	»	493 64	636 05	»	»	1.696 17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.825 96
Bimenes.	724 50	»	»	»	»	»	»	»	1.462 25	»	»	464 06	15	»	»	2.665 81
Boal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabrales.	150	»	»	»	»	50	»	»	1.961 75	»	»	1.899 25	»	»	»	4.061
Cabranes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.684 07	»	»	»	3.684 07
Candamo.	»	»	»	»	»	»	677 38	»	4.922 75	»	»	7.959 54	»	956 14	»	14.734 16
Cangas de Onis.	218 40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.372 10	»	»	»	8.372 10
Cangas de Tineo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.269 50
Caravia.	275 50	»	»	458 50	»	»	»	»	535 50	»	140 75	1.939 66	»	»	»	9.575 25
Carreño.	2.751 66	»	215 58	1.847 93	50	362 82	9	»	2.261 35	»	»	2.746 18	»	»	»	5.719 30
Caso.	41 25	»	»	»	»	»	»	»	2.931 87	»	»	»	»	»	»	9.834 60
Castrillón.	111 10	»	12 50	»	35	»	400	»	3.252 50	»	52	2.711 50	»	»	»	517 40
Castropol.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	117 40	»	»	»	517 40
Coaña.	1.533 84	»	»	»	5	»	»	»	2.274	»	»	2.378 68	»	»	»	11.424 16
Colunga.	1.699 16	201 70	197 50	»	»	»	239 35	»	4.978 12	»	9	604 50	»	»	»	7.929 33
Corvera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.071 24	»	»	»	3.071 24
Cudillero.	1.947 14	642 20	»	»	»	91 24	»	»	9.084 75	»	»	8.624 24	»	»	»	20.339 57
Degaña.	372 50	»	»	536 66	»	»	»	»	966 50	»	»	»	»	»	»	1.875 66
El Franco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón.	8.092 03	9.680 15	15.973 46	8.959 21	7.506 67	15.892 51	660 16	»	200.794 87	3.387 53	5.652 85	8.815 50	»	5.301 83	»	292.716 77
Gozón.	1.208 82	243 32	103 50	»	26 25	»	»	»	5.277 75	125	32	1.931 70	»	»	»	8.948 34
Grado.	215	25 40	»	»	»	»	»	»	14.115 62	»	»	21.220 60	»	»	»	35.576 62
Grandas de Saline.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	159 68	»	»	»	159 68
Ibias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Illano.	746 88	»	»	»	»	142 63	»	»	980 62	»	»	796 62	»	»	»	2.666 75
Illas.	94 58	»	»	»	»	»	»	»	960	»	»	»	»	»	»	1.054 58
Langreo.	1.266 90	743 18	472 63	260 25	1.201 74	1.872 44	»	»	10.106 31	9.933 75	928 25	23.885 62	»	»	»	50.671 07
Laviana.	»	735 70	929 51	»	»	»	1.310 88	»	2.135	»	2.069	8.513 94	»	»	»	10.648 94
Lena.	3.296 14	»	»	»	219 50	151 70	»	»	11.198	»	»	8.319 11	»	»	»	28.229 54
Leitariegos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Llanera.	1.165 41	159 50	»	»	»	250	»	»	771 21	»	95	2.795 66	»	»	»	5.236 75
Llanes.	2.682 97	357 50	1.186 62	»	148	495	263 78	»	15.588 56	»	345 50	20.512 84	»	»	»	41.580 77
Llones.	4.407 17	1.075 64	1.408 66	3.510 50	»	1.367 49	141 88	»	12.665 62	17.557 04	100	29.575 55	»	»	»	71.809 55
Miranda.	138 75	»	»	»	»	»	»	»	4.103	»	»	7.924 60	»	»	»	12.166 35
Morcin.	300 65	»	»	»	17 13	»	»	»	1.680 35	»	»	691 91	»	»	»	2.690 05
Muros.	540	»	»	50	»	»	»	»	1.358 12	»	»	110 95	»	»	»	2.059 07
Nava.	961 59	»	»	1.182 06	»	»	»	»	3.104 25	»	36 04	274 45	»	»	»	5.658 59
Peñamellera (Valle bajo).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñamellera (Valle alto).	1.728 05	»	366 75	»	353	»	87 50	»	4.793 41	»	202 09	2.888 18	»	»	»	10.268 98
Parres.	1.667	540	199	312 21	66	1.471 65	38	»	1.771 75	»	24	2.135 10	»	»	»	8.224 71
Pesoz.	»	»	»	»	»	»	»	»	995 87	»	179 50	»	»	»	»	1.175 37
Piloña.	7.490 14	5.931 82	14.233 89	298 19	6.125	19.441 16	1.009	»	7.292 85	22.971 49	1.688 75	44.374 98	»	»	»	130.848 27
Ponga.	279 15	»	»	»	»	»	1 50	»	4.602 50	»	»	3.045 52	»	»	»	7.944 67
Pravia.	654 04	50	»	»	»	»	»	»	1.076 31	»	»	»	»	»	»	1.076 31
Pravia.	2.012 22	466 88	670 30	»	»	261 50	363 33	»	15.328 94	»	50	9.889 41	»	»	»	26.919 86
Pravia.	»	»	»	»	»	»	»	»	5.821 25	»	250	11.209 99	»	»	»	20.692 14

dueño hoy desconocido, pueda presentarse á recogerla previo pago de los gastos que hubiese ocasionado.

Tineo Noviembre 27 de 1893.—
El Alcalde, Celestino García.

En los últimos días del mes de Agosto del presente año, desapareció del pueblo de Miño, en este concejo ó de sus inmediaciones, un caballo propiedad de D. Juan Gómez, vecino de aquel pueblo, cuyas señas son:

Color rojo.

Edad cuatro años.

Alzada 6 cuartas y tres pulgadas.

Tiene mozoquitada la oreja derecha y algo calzada la pata del mismo lado.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre pueda entregarlo á su dueño quien abonará los gastos y daños que hubiese causado.

Tineo Noviembre 27 de 1893.—
El Alcalde, Celestino García.

(R. al núm. 945).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Fernández García, natural de la parroquia de Vejéga, pueblo del Valle, partido de Belmonte, de diez y nueve años de edad próximamente, soltero, minero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de varios efectos en la casa de Jesús González, vecino de Cabranes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho. Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiere procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido disponer su conducción al Castillo Fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Señas de los efectos hurtados

Un reloj Roscó de níquel, minutos amarillos número siete mil doscientos veintitres.

Una boina color morado.

Una peseta cincuenta céntimos en metálico.

Un pantalón y chaleco color azul.

Una faja negra.

Dos camisas una blanca y otra á cuadros.

Y cierta cantidad de embutido.

Oviedo y Noviembre veintidos de mil ochocientos noventa y tres.

—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría Victor F. Miranda y Carcaba.

(R. al núm. 828).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado de dos sujetos que en la noche del veinticinco de Agosto último se hallaban en las inmediaciones de Colunga con Angel Pérez Torano, natural de Fresnidiello y vecino de Cuadroveña, y han dicho llamarse José y Agustín Riesgo, naturales de Salas, y á la busca y ocupación de los objetos que se expresarán, robados en la noche del veinticinco del expresado mes de Agosto á el don Ramón Ablanado, Cura párroco del pueblo de Moro, concejo de Rivasdesella, por cuyo motivo se instruye el oportuno sumario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de rectificar el error cometido en el que se insertó en el número doscientos diez y nueve, poniendo el apellido de Riesgo en lugar de Riesgo, que es el verdadero apellido de dichos individuos, se expide el presente.

Dado en Llanes á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

Efectos robados

Veinticinco pesetas en plata, un pedazo de tocino, otro de cecina, cinco cajas de dulce, una porción de manteca, como una docena de chorizos y leche, certificado.—Cruz López.

(R. al núm. 933).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en la demanda de mayor cuantía propuesta por D. Angel Selgas y Canto, vecino de Cordovero, y don Ricardo Alvarez y Canto, como representante de su esposa D.^a Celestina Selgas y Canto, de Malleza, todos en el término municipal de Salas, contra D. Celestino Selgas y Canto; ausente con paradero ignorado, vecino que fué de dicho Malleza, sobre pago de pesetas, acordó hacer un segundo emplazamiento á este último, á medio de cédula que se insertara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fije en la tablilla de este Juzgado y sitio público de costumbre del pueblo referido de Malleza, para que dentro del término de cinco días, mitad del concedido en el primero, comparez-

ca en los autos personándose en forma, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte Noviembre veinticuatro de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, José M. Ramirez.

(R. al núm. 820).

Juzgado de primera instancia DE MONTILLA

Edicto

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio abintestato por fallecimiento de D.^a Josefa Fernández Alvarez, por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener la herencia de la repetida señora D.^a Josefa Fernández Alvarez, cuya señora falleció en esta ciudad el día veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa, siendo esposa legítima de D. Arcadio Herrera y Holgado, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni otorgar disposición alguna testamentaria, y según manifiesta su hoy viudo D. Arcadio Herrera, á cuya instancia se han promovido repetidos autos, ha dejado como parientes más próximos á sus únicos hermanos D.^a Teresa, D.^a Rufina, D. Primo, D. Celedonio y D. Gabino Fernández y Alvarez, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado y en repetidos autos. Si así lo hicieren se les oirá y de lo contrario les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Juan Reina.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Diego Medina García.

El edicto inserto conuerda á la letra con su original, que obra en dichos autos á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo el presente que firmo en Montilla á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, doy fé.—Juan Reina.

(R. al núm. 824).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. José M. Ramirez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Por la presente cédula y cumpliendo con lo mandado por el señor D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la demanda de menor cuantía propuesta por doña Celestina Pelaez y Fernández y su marido D. Eugenio Rodríguez y López, vecinos de la villa de Salas, contra D. Antonio Menéndez y Rodríguez, vecino que fué de Otero, concejo del expresado Salas, en la

actualidad ausente con paradero ignorado, sobre entrega de una panera y rentas, se cita y emplaza á dicho demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, por que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Belmonte Noviembre veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.—José M. Ramirez.

(R. al núm. 823).

Juzgado municipal DE CASTRILLON

Edicto

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal del concejo de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el primero y único, se cita á D.^a Manuela Galán y de la Campa, viuda de D. José Alvarez de la Campa, vecina de Raices, en la parroquia de Laspra, ó quien legítimamente la represente, para que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado si lo tiene por conveniente á hacer uso del derecho que pueda asistirle para oponerse al expediente de información posesoria tramitado á instancia de D. José Rodríguez Maribona, vecino de Avilés, como apoderado de D. Bernardo Alvarez de la Campa y Galán, en virtud del cual pretende inscribir á su favor la posesión de las fincas siguientes, sitas en la expresada parroquia de San Martín de Laspra:

1.^a Una tierra de labradío llamada Ero de la Fuente: cabida un día de bueyes y novena parte de otro.

2.^a Otra de labradío llamada Tierra del Medio: cabida de tres cuartos de un día de bueyes.

3.^a Otra labradía llamada De los Campos: de dos días de bueyes.

4.^a Otra de monte llamada Tras de la Iglesia: de día y tercio de bueyes.

5.^a Mitad proindiviso con la restante mitad de D. José Alvaré García, vecino de Laspra, de un terreno con árboles llamado Huertín de junto á la casa de José Alvaré: cabida el todo de un cuarto de día de bueyes.

6.^a Y otro terreno labradío llamado del Camino: de un tercio de día de bueyes.

Esta citación se hace extensiva á cualquiera otra persona que se crea con derecho á las fincas relacionadas.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrillón veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Mieres.—Por su mandado, Estéban Bagega, Secretario.

(R. al núm. 825)